



INFORME

ASUNTO: EXPEDIENTE [63/2022/GP](#) RELATIVO A [PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO 2023](#)

I.- En el marco de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio 2023, con fecha 7 de noviembre de 2022 se solicita a la Asesoría Jurídica municipal informe relativo al proyecto de Bases de Ejecución del presupuesto del referenciado ejercicio. Dicho informe tiene carácter preceptivo, en virtud del artículo 13.1.c) del Reglamento del Servicio Jurídico de esta corporación.

II.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 se recibe en este servicio el informe de la Asesoría Jurídica solicitado. A la vista de las observaciones efectuadas, se señalan las siguientes manifestaciones, si bien, al objeto de facilitar la exposición, para ello se toma como referencia el orden de las propias Bases de Ejecución en lugar del empleado en ese informe jurídico:

1) BASE 13. FASES "A" Y "D" DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Con relación a la observación planteada acerca de la Base 13, en cuanto a su ajuste a las posibles modificaciones derivadas de los acuerdos de delegación adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad como órgano de contratación, el más reciente de fecha 14 de abril de 2022, se informa que tanto dicha base como la Base 15, que regula los supuestos de acumulación de fases de ejecución del gasto, han sido revisadas a dichos efectos.

Al respecto de las posibles delegaciones, se añadió al actual apartado sexto de la Base 13 la siguiente previsión: *"El régimen de competencias recogido en las presentes bases, cuando se refiera a competencias delegadas por el Alcalde o por la Junta de Gobierno, debe entenderse sin perjuicio de la facultad de estos órganos de revocar o modificar dichas delegaciones, en cuyo caso las referencias contenidas en las presentes bases a los órganos competentes deberán entenderse realizadas en favor de aquellos órganos a los que en adelante pudiera atribuírseles la competencia".*

2) BASE 14. FASE "O" DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Respecto a las observación señalada al respecto de la falta de referencia expresa a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre,





por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debe tenerse en cuenta que de cara a la actualización de las Bases se concedió un plazo para la presentación de sugerencias por parte de los Servicios y unidades administrativas, sin que los órganos encargados de la llevanza y control del Registro de Facturas y del control de los documentos que acreditan el reconocimiento de obligaciones se hayan manifestado respecto a la redacción de esta base.

3) BASE 25. TEMPORALIDAD DE LOS CRÉDITOS. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

Con respecto a las observaciones efectuadas acerca del *reconocimiento extrajudicial de créditos y expedientes de reclamación de cantidad* (Base 25), y concretamente la relativa a la redacción del apartado segundo, por la que se propone que la delegación del informe preceptivo se efectúe atendiendo al importe de la factura en lugar del importe del expediente, como se señaló en el informe emitido con ocasión del informe de Asesoría Jurídica de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2022, la remisión al expediente se propone de forma intencionada al objeto de controlar los expedientes con un valor significativo en su conjunto. De esta forma se evita que carezcan de informe preceptivo de asesoramiento jurídico expedientes que contengan más de una factura con cuantía inferior a 5.000 euros, por tanto, cuyo valor acumulado resulta relevante.

De otra parte, con relación a las observaciones manifestadas respecto al apartado cuarto, como ya se señaló en el ejercicio precedente, la exigencia del informe de Asesoría jurídica para la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y reclamación de cantidad con base en la doctrina del enriquecimiento injusto, con la excepción indicada en el párrafo anterior, tiene su amparo en las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en su *Informe nº 1415, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018* (BOE núm. 231, de 27 de septiembre de 2021). Mediante la inclusión de esta previsión en las Bases de ejecución, que tienen naturaleza reglamentaria, se otorga carácter preceptivo al pronunciamiento del órgano encargado del asesoramiento jurídico en esta Administración.

Por último, vista la última observación advertida al respecto de la Base 25 y atendiendo a lo previsto en el meritado informe del órgano de fiscalización externa, se procede a incluir en los apartados quinto (expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos) y sexto (expedientes de reclamación de cantidad) de la misma base, la obligatoriedad de que los servicios se pronuncien acerca de la conveniencia de la revisión de oficio de los actos de los que se derivan los gastos indebidamente adquiridos, quedando redactados conforme al siguiente tenor literal:

“5. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, a remitir a informe de las dependencias referidas en el apartado anterior, contendrá como mínimo los documentos siguientes:

(...)



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157454676463533220 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



e) Informe del servicio correspondiente, en el que deberá pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de la previa revisión de oficio de los actos administrativos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. Para ello, se podrán tener en cuenta los criterios o extremos que establezcan, mediante instrucción conjunta, la Intervención y la Asesoría Jurídica municipales. (...)

“6. (...)

El expediente de reclamación de cantidad por la doctrina de reconocimiento injusto, a remitir a informe de las dependencias referidas en el apartado anterior, contendrá como mínimo los documentos siguientes:

(...)

e) Informe del servicio correspondiente, en el que deberá pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de la previa revisión de oficio de los actos administrativos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. Para ello, se podrán tener en cuenta los criterios o extremos que establezcan, mediante instrucción conjunta, la Intervención y la Asesoría Jurídica municipales. (...)

4) BASES 31 Y 35

En cuanto a las manifestaciones planteadas respecto a la ejecución de sentencias judiciales, que afectan a las Bases 31 y 35, las sugerencias propuestas fueron atendidas con ocasión de la aprobación definitiva de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2022, manteniéndose en el presente ejercicio presupuestario

5) BASE TRANSITORIA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS EUROPEOS “NEXT GENERATION EU” Y DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

A la vista de las observaciones planteadas, y sin perjuicio de que en la Base primera se prevé que la gestión del Presupuesto se regirá por *“aquellas otras disposiciones legales y reglamentarias del Estado y de la Comunidad Autónoma que guarden relación con la ejecución del Presupuesto, así como las Directivas de la Unión de Europea de obligatoria transposición a la legislación española, aunque esto no se hubiese producido aún”*, se procede a completar la referida Base Transitoria al respecto de la sujeción a las normas reguladoras del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como a continuación se reproduce:

“4. La gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá ajustarse a lo previsto en las demás normas comunitarias, estatales y autonómicas aprobadas al efecto, entre ellas, la Ley autonómica 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado <<Next Generation EU>>, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.”



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157454676463533220 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



6) BASE 29 Y BASE FINAL PRIMERA

Se señala que lo dispuesto en el apartado segundo de la Base 29 y la Base final primera, en cuanto a la exigencia de informe de Asesoría Jurídica para la aprobación de Instrucciones de la Concejalía Delegada de Hacienda en materia de encargos a medios propios personificados y desarrollo de las bases de ejecución del presupuesto, respectivamente, debe ajustarse a lo previsto en el Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En este sentido, el propio Reglamento del Servicio Jurídico en su artículo 13.1.I) habilita la exigencia de informes preceptivos de dicho órgano asesor en las Bases de Ejecución del Presupuesto con carácter preceptivo en *“cualquiera otros asuntos y materias”*.

A la vista de las manifestaciones efectuadas, se procede a realizar las modificaciones oportunas en el texto del Proyecto de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio económico 2023, incorporándose como anexo a la propuesta de acuerdo a elevar a la Junta de Gobierno de Gobierno de la Ciudad, así como en el Resumen Ejecutivo de las mismas.

Es cuanto se ha de informar, salvo mejor parecer en Derecho.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14157454676463533220 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>